

## ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN COMUNICACIÓN N° 1829/2008: ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA

### Cláusula Primera: Reconocimiento de Responsabilidad internacional

El Estado Paraguayo, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la firma y ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, “el Pacto”) y su Protocolo Facultativo, así como los demás instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales es Parte, entendiéndose de que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, acepta la responsabilidad internacional establecida en el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “el Comité”), respecto de la Comunicación N° 1829/2008, presentada por el señor Ernesto Benítez Gamarra por la violación del artículo 7 (tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) y artículo 2, párrafo 3 (denegación de recursos) del Pacto.

### Cláusula Segunda: Medidas de Reparación Moral

De conformidad al Párrafo 10° del Dictamen del Comité, el Estado Paraguayo y el señor Ernesto Benítez Gamarra, con la participación de sus representantes convencionales - Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (en adelante, “la Codehupy”) -, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre Medidas de Reparación (en adelante, “el Acuerdo”), en los siguientes términos:

- a) **Acto Público:** Como medida de rehabilitación el Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado se realizará en un Acto Público que será realizado en el transcurso del mes de mayo del año 2020. El mismo contará con presencia de autoridades de las siguientes instituciones: Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Congreso Nacional, Corte Suprema de Justicia y Ministerio Público. De igual forma estarán presentes: la víctima señor Ernesto Benítez Gamarra, quien hará uso de la palabra y los familiares de la víctima; así como otras autoridades nacionales y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, y el programa se realizará de común acuerdo entre las partes.
- b) **Difusión:** En cumplimiento del Párrafo 10° in fine del Dictamen del Comité, el Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado incluirá la lectura de las partes pertinentes del “Examen de la Cuestión en cuanto al Fondo” del Dictamen (Párr. 7.1 y sgtes.). El acto será difundido por medios de comunicación oficiales (Radio Nacional y TV Pública).

### Cláusula Tercera: Medidas de Satisfacción dirigidas contra la Impunidad

- a) El Estado paraguayo se compromete a adoptar progresivamente y por todos los medios apropiados, medidas efectivas de investigación de los hechos y si correspondiere, sancionar a todos los responsables de la violación de la prohibición de tortura y malos tratos en perjuicio del señor Ernesto Benítez.



- d. El Estado paraguayo realizará campañas de difusión, a través de la TV Pública, mediante la realización de spots publicitarios o documentales, de la historia de la lucha campesina en el Paraguay, desde un enfoque de derechos humanos, verdad, justicia y reparación;
- e. El Estado paraguayo realizará cursos de capacitación en Derechos Humanos dirigidos a Jueces, Fiscales y Fuerzas Públicas de Seguridad, desarrollando el estudio de las tensiones en torno a la protesta social y los derechos a la libertad de expresión, manifestación y asociación.

### **Cláusula Quinta: Medidas de Rehabilitación y de Asistencia Integral de Salud**

El Estado se compromete a brindar a la víctima, sin costo alguno y por medio de los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el tratamiento de salud adecuado, incluida la provisión gratuita de medicamentos que se encuentren en existencia y que formen parte del listado básico de medicamentos esenciales, previa manifestación de su consentimiento, y por el tiempo que sea necesario.

### **Cláusula Sexta: Reparación económica**

- a) En concepto de indemnización de daños y perjuicios, como reparación económica, por los hechos que motivaron la denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado se compromete a abonar al señor Ernesto Benítez la suma de 2.500 jornales mínimos diarios no especificados para la capital, a más tardar en el mes de abril del próximo ejercicio fiscal conforme al Presupuesto General de Gastos de la Nación 2020.
- b) Las Partes acuerdan salvaguardar en la publicación del texto del presente Acuerdo, la confidencialidad de la presente cláusula respecto al beneficiario y el monto de la indemnización recibida.

### **Cláusula Séptima: Mecanismo de Seguimiento**

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo hasta su efectivo cumplimiento, las partes realizarán informes semestrales sobre los avances alcanzados, los cuales deberán ser presentados al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

### **Cláusula Octava: Interpretación**

El sentido y alcances del presente Acuerdo se interpretan de conformidad al artículo 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será el Comité de Derechos Humanos el que decidirá sobre su interpretación.

### Cláusula Novena: Suscribientes y Publicación

Este acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial, junto con el dictamen que le sirvió de antecedente.

Suscripto en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Asunción, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez y nueve.

POR EL ESTADO PARAGUAYO

  
Dr. **Hugo Velázquez**  
Vicepresidente de la República

POR LOS PETICIONARIOS

  
Sr. **Ernesto Benítez Gamarra**  
Peticionario